

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

14617 *CORRECCION de errores de la Resolución de 31 de marzo de 1993, de la Subsecretaría de Trabajo y Seguridad Social, por la que se acuerda la publicación del Reglamento de Organización y Funcionamiento interno del Consejo Económico y Social.*

Advertido error material en la Resolución de 31 de marzo de 1993, de la Subsecretaría («Boletín Oficial del Estado» de 13 de abril), por la que se acuerda la publicación del Reglamento de Organización y funcionamiento Interno del Consejo Económico y Social, se rectifica en los apartados siguientes:

Primero.—En la página 10588, artículo 5.2, donde dice: «mandato del nombramiento», debe decir: «mandato del nombrado».

Tercero.—En la página 10591, artículo 26.2, donde dice: «prestarán su colaboración de», debe decir: «prestarán su colaboración en».

Quinto.—En la página 10593, artículo 36.3, donde dice: «al ponente o a los componentes», debe decir: «al ponente o a los coponentes». En el artículo 37, donde dice: «previo acuerdo del Pleno de la Comisión Permanente», debe decir: «previo acuerdo del Pleno o de la Comisión Permanente».

MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO

14618 *RESOLUCION de 3 de junio de 1993, de la Dirección General de la Energía, por la que se hacen públicos los nuevos precios máximos de venta de gas natural para usos industriales.*

La Orden del Ministerio de Industria y Energía de 5 de enero, sobre tarifas y precios de gas natural para usos industriales, y la Orden del Ministerio de Industria, Comercio y Turismo de 4 de diciembre de 1992, han establecido los precios para los suministros de gas natural a usuarios industriales, en función de los precios de referencia de sus energías alternativas.

En cumplimiento de lo dispuesto en las mencionadas Ordenes, y con el fin de hacer públicos los nuevos precios de gas natural para usuarios industriales,

Esta Dirección General de la Energía ha resuelto lo siguiente:

Primero.—Desde las cero horas del día 8 de junio de 1993, los precios máximos de venta, excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido, de aplicación a los suministros de gas natural para usos industriales, serán los que se indican a continuación:

1. Tarifas industriales para suministros de gas natural por canalización, de carácter firme.

1.1 Tarifas industriales para consumos diarios contratados inferiores a 12.500 termias:

Tarifa	Aplicación	Término fijo — Pesetas/mes	Precio unitario del término energía — Pesetas/termia
F _{AP}	Suministros alta presión	21.300	2,7337
F _{MP}	Suministros media presión	21.300	3,0337

1.2 Tarifas industriales para consumos diarios contratados superiores a 12.500 termias.

Tarifa	Precio del gas para suministros en alta presión (pesetas/termia)	
	Primer bloque	Segundo bloque
A	1,6109	1,5356
B	1,7023	1,6205
C	2,0589	1,9603
D	2,1878	2,0831
E	2,9603	2,8149

2. Tarifas industriales para suministros de gas natural por canalización, de carácter interrumpible:

Tarifa I. Precio del gas (pesetas/termia): 1,5356.

3. Tarifas industriales para suministros de gas natural licuado (GNL), efectuados a partir de plantas terminales de recepción, almacenamiento y regasificación de GNL:

Tarifa P. S. Precio del GNL (pesetas/termia): 2,4220.

Segundo.—Las facturaciones de los consumos correspondientes a los suministros de gas natural por canalización medidos por contador, relativas al período que incluya la fecha de entrada en vigor de esta Resolución o, en su caso, de otras Resoluciones anteriores o posteriores relativas al mismo período de facturación, se calcularán repartiendo proporcionalmente el consumo total correspondiente al período facturado a los días anteriores y posteriores a cada una de dichas fechas, aplicando a los consumos resultantes del reparto los precios que correspondan a las distintas Resoluciones aplicables.

Tercero.—Las Empresas concesionarias del servicio público de distribución y suministro de gas natural para usos industriales adoptarán las medidas necesarias para la determinación de los consumos periódicos efectuados por cada uno de sus clientes, a efectos de proceder a la correcta aplicación de los precios de gas natural a que se refiere la presente Resolución.

Cuarto.—Los precios de aplicación para los suministros de gas natural licuado, señalados en la presente Resolución, se aplicarán a los suministros pendientes de ejecución el día de su entrada en vigor, aunque los pedidos correspondientes tengan fecha anterior. A estos efectos, se entiende como suministros pendientes de ejecución aquellos que no se hayan realizado a las cero horas del día de entrada en vigor de la presente Resolución.

Madrid, 3 de junio de 1993.—La Directora general, María Luisa Huidobro Arriba.